



Expediente Nº: E/03355/2009

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **A.A.A.** en virtud de denuncia presentada ante la misma por **C.C.C.** y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 23 de julio de 2009, tuvo entrada en esta Agencia escrito de Dña. **C.C.C.** (en lo sucesivo la denunciante) en el que declara :

Que actúa en su propio nombre y en el de sus hermanos **F.F.F.** y **E.E.E.** **C.C.C.**.

Que es cotitular junto con su madre (fallecida el 28 de diciembre de 2008) de dos cuentas en la A.A.A. (en adelante A.A.A.) y sus hermanos también son cotitulares con su madre de otras tres cuentas en la misma entidad. Especifica los números de cuenta.

Que a partir del fallecimiento de su madre, las cinco cuentas están siendo objeto de acceso in consentido y cesión sistemática e indiscriminada de información sobre saldo y movimientos

Que lo que eran sospechas quedó confirmado con el cargo el 11 de marzo de 2009 de una comisión de certificación de saldos para testamentarias, y el 30 de marzo de 2009 con el cargo de dos comisiones por emisión de extractos especiales solicitados el 26-03-2009 sobre la cuenta que compartía con su madre fallecida.

Que el Servicio de Atención al cliente de A.A.A. reconoció en escrito de 13 de abril de 2009 el acceso y la cesión de información a uno de los herederos de la fallecida.

Nuevamente se han producido el 18 y 25 de mayo de 2009 se han producido accesos in consentidos facilitado información de las mismas cuentas como lo prueba el cargo por comisión por extracto especial solicitado 15-05-2009 y otro por solicitud del 19-05-2009.

A pesar de la condición de herederos de los destinatarios de la información, todavía no estaban legitimados para obtenerla en lugar de la difunta, ya que la muerte de ésta lo único que produjo fue la declaración en la herencia, el simple llamamiento a suceder, pero no la sucesión en si misma ni la correlativa sustitución de ésta en todos sus derechos, que requiere de la aceptación de la herencia, acto formal que a esta fecha todavía no se había producido.

Las cuentas son de titularidad compartida y la entidad bancaria no ha recabado en ningún momento el consentimiento de los titulares.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización

de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

La denunciante aporta copia de una carta dirigida a los tres afectados en la que indica *“Que se ha facilitado información de aquellas cuentas en las que figura como titular D^a D.D.D., fallecida el 28 de diciembre de 2.008, a solicitud de uno de sus herederos según el testamento otorgado por la fallecida ante el Notario de Zaragoza D.K.K.K., con fecha 17 de Septiembre de 1.992.”*

“Según dispone el artículo 661 del Código Civil, los herederos suceden al difunto por el hecho solo de su muerte en todos los derechos y obligaciones. En virtud de lo dispuesto en este precepto, los herederos podrán ejercer sus derechos en las mismas condiciones que el fallecido, por lo que están legitimados a obtener la misma información que se hubiera facilitado al titular fallecido en vida”.

La denunciante aporta también copia de los extractos de cuenta donde figuran los cargos por la emisión de los extractos especiales solicitados y certificado para testamentarias.

Requerida información A.A.A., en concreto y entre otra, los requisitos y documentación que se exige para hacer entrega de información a herederos, así como copia de las solicitudes de información concretas y la documentación adjunta a las mismas, esta entidad informa de lo siguiente:

“ I.I.I. La titularidad de las cuentas, abiertas en la oficina 1 de mi representada, números XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX y YYYY YYYY YY YYYYYYYYYY, es la siguiente:

- Cuenta XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX: **C.C.C.** (TIT. 01) y **D.D.D.** (TIT. 02).
- Cuenta YYYY YYYY YY YYYYYYYYYY: **D.D.D.** (TIT. 01) y **M^a C.C.C.** (TIT 02).

H.H.H. Los extractos fueron emitidos a solicitud de **B.B.B.**, con DNI *****, heredero de la titular D.D.D., fallecida el 28 de Diciembre de 2.008.

G.G.G. En virtud de lo dispuesto en el artículo 661 del Código Civil, los herederos podrán ejercer sus derechos en las mismas condiciones que el fallecido, por lo que están legitimados a obtener la misma información que se hubiera facilitado al titular fallecido en vida.

Igualmente todo heredero tiene derecho a conocer el caudal relicto y el estado del mismo, así como realizar las acciones necesarias para su determinación y defensa.

Para acreditar el fallecimiento del titular y la condición de heredero del solicitante se exige la siguiente documentación:

- Certificado de defunción
- Certificado de actos de última voluntad
- Testamento
- Si no existe testamento, Acta notarial de declaración de herederos cuando los herederos son cónyuge, ascendientes o descendientes o Auto judicial de declaración de herederos cuando los herederos son distintos del cónyuge, ascendientes o descendientes.

Se verifica la identidad del heredero solicitante (documento identificativo).



J.J.J. El solicitante justificó su derecho con la siguiente documentación que ahora aportamos y que adjuntó a sus escritos de solicitud:

- Certificado de defunción de D.D.D.
- Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad, , la fallecida había otorgado testamento ante el notario de Zaragoza, Don K.K.K., el día 17 de Septiembre de 1.992.
- Testamento otorgado ante el notario de Zaragoza, Don K.K.K., el 17 de Septiembre de 1.992, número 1538 de su protocolo,."

IBERCAJA aporta copia del contrato de las citadas cuentas, solicitudes del destinatario de los extractos de fechas 17 de marzo y 14 de mayo de 2009, junto con el certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y el testamento que manifiestan aportó dicha persona.

En la solicitud del 17 de marzo de 2009 consta "En su momento les hice entrega de la Certificación Literal de defunción expedida por el Registro Civil de Zaragoza, así como de copia del Certificado de Últimas Voluntades y del Testamento referenciado en el mismo."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

En primer lugar, establecer que, dentro del ámbito competencial de esta Agencia no se encuentra la valoración de los términos y de las obligaciones derivadas de las relaciones de los herederos la sucesión mortis causa , más allá de lo estrictamente referido a la observancia de los principios que fija la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal(en lo sucesivo LOPD) en materia de la protección de datos de carácter personal.

III

En segundo lugar el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), establece que "El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero, o en su caso, con el responsable del mismo".

El deber de secreto (*profesional*) que incumbe a los responsables de los ficheros y a quienes intervienen en cualquier fase del tratamiento, recogido en el artículo 10 de la LOPD, comporta que el responsable de los datos almacenados o tratados no pueda revelar ni dar a conocer su contenido teniendo el “*deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo*”. Este deber es una exigencia elemental y anterior al propio reconocimiento del derecho fundamental a la protección de datos a que se refiere la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000 y, por lo que ahora interesa, comporta que los datos personales no pueden ser conocidos por ninguna persona o entidad ajena fuera de los casos autorizados por la Ley, pues en eso consiste precisamente el secreto.

El deber de guardar secreto (*profesional*) que incumbe a los responsables de ficheros automatizados, recogido en el artículo 10 de la LOPD comporta que el responsable de los datos almacenados no puede revelar ni dar a conocer su contenido teniendo el deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero automatizado o, en su caso, con el responsable del mismo.

En el presente caso, visto el informe de actuaciones previas , no se ha podido determinar, con la certeza que exige el procedimiento sancionador, el incumplimiento del citado precepto por parte de la entidad denunciada, toda vez que la aportación de datos sobre unas cuentas corrientes de la fallecida a un hermano de la denunciante, no prejuzga que su obtención tenga su origen en la entrega indebida de tales documentos, tal y como se denuncia. Ya que según el artículo 661 del Código Civil “*Los herederos suceden al difunto por el hecho sólo de su muerte en todos sus derechos y obligaciones*”.

Así , según se detalla en el informe de actuaciones previas, la entidad denunciada exigió información suficiente para deducir la condición de heredero del hermano de la denunciada.

Visto lo anterior, no se aprecia infracción alguna en materia de protección de datos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **A.A.A.** y a **C.C.C.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 16 de junio de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, se le informa de que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "*Expedientes de la Inspección de Datos*", creado por Resolución de 27 de julio de 2001. La finalidad del fichero es la gestión y tramitación de expedientes de la Inspección de Datos. Pueden ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control, las Administraciones Públicas y las Cortes Generales. El afectado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos, calle Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid.